

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria destinada a la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

En tal sentido, en armonía con el artículo 21 ídem en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte el Estado contará con sus recursos y además cobrará el por el uso de las obras a los usuarios, el Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias." establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)", cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura (la ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011 establecen dentro de las funciones de la ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias, el cual modificó el artículo 11 del Decreto 4165 de 2011* establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que el 10 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. el Contrato de Concesión No. 004 de 2014, cuyo objeto comprende la realización de los estudios y diseños definitivos, la financiación, gestión ambiental, predial y social, así como la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto de Concesión Vial Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, conforme con lo establecido en el Apéndice Técnico y los demás apéndices del contrato.

Que mediante la Resolución No. 0001378 del 26 de mayo de 2014, el Ministerio de Transporte estableció las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Marahuaco, Puerto Colombia y Galapa, y en las casetas de control denominadas Papiros y Juan Mina, pertenecientes al Proyecto Vial Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que por medio de la Resolución No. 5511 del 12 de noviembre de 2019, el Ministerio de Transporte adicionó un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 0001378 del 26 de mayo de 2014, definiendo las tarifas a aplicar en el Peaje Papiros hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Que mediante el oficio ANI No. 20193120451521 del 30 de diciembre de 2019, se aprobaron las tarifas a aplicar en el Peaje Puerto Colombia y en la Caseta de Control Papiros a partir del 1 de enero de 2020.

Que en virtud de las solicitudes presentadas por la comunidad y con fundamento en el numeral 34 del artículo 11 del Decreto No. 4165 de 2011, mediante la Resolución No. 20213040003285 del 28 de enero de 2021, el Ministerio de Transporte estableció tarifas diferenciales temporales, por un término de dos (2) años, para las categorías I y II en la estación de peaje Puerto Colombia, ubicada en el PR 93+600, y para las categorías I, II y III en la caseta de control Papiros.

Que a través de la Resolución No. 20213040054525 del 16 de noviembre de 2021, el Ministerio de Transporte dispuso la disminución de las tarifas en la caseta de control Papiros y estableció, de manera temporal y por un término de dos (2) años, tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje Puerto Colombia.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Que el Decreto No. 050 de 2023 estableció la normalización de las tarifas de peaje en Colombia, disponiendo que no se incrementaran durante el año 2023 para los vehículos que transitaran por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Que la Resolución No. 20243040035675 del 31 de julio de 2024, expedida por el Ministerio de Transporte, autorizó un incremento del 4,64% en las tarifas de peaje a partir del 1 de agosto de 2024, como parte del ajuste total del 9,28% correspondiente al IPC registrado en el año 2023, incluyendo las tarifas de la caseta de peaje Papiros.

Que el 16 de enero de 2025 se aplicó un incremento adicional del 5,20% correspondiente al IPC registrado en 2024, constituyendo un incremento contractual conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión No. 004 de 2014.

Que de acuerdo con la Resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024, en su artículo tercero se estableció que, a partir del 1 de abril de 2025, se aplicaría el incremento restante para completar el 9,28% correspondiente al IPC de 2023, aplicable a las tarifas de peaje de las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Asimismo, el artículo Cuarto, Parágrafo 3, dispuso que, para la aplicación de dicho incremento, se ajustaría el valor restante del IPC 2023 hasta completar el 9,28%, cuyas tarifas quedan establecidas de la siguiente manera:

CASETA DE CONTROL PAPIROS

CATEGORIA	TARIFA CASETA PAPIROS
I	\$ 3.400
II	\$ 3.400
III	\$ 10.600
IV	\$ 18.600
IVE	\$ 13.500
V	\$ 57.900
VE	\$ 28.700
VI	\$ 77.500
VIE	\$ 36.900
VII	\$ 86.100
VIIIE	\$ 41.600

Ahora bien, a continuación, se describen las trazabilidades correspondientes a la Caseta de Control Papiros, localizada en el PR 103+600:

Que mediante la Resolución No. 20233040004765 del 09 de febrero de 2023 se suspendió por 45 días calendario la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, término que fue prorrogado hasta el 15 de abril de 2023.

Que mediante las resoluciones No. 20233040012615 de 25 de marzo de 2023, 202330400013925 de 03 de abril de 2023, 20233040014955 de 14 del abril de 2023, 20233040015785 de 21 de abril de 2023, 20233040017155 del 28 de abril de 2023, 20233040019255 del 15 de mayo de 2023 y 20233040021735 del 30 de mayo de 2023 se prorrogó el término de suspensión de la caseta de control denominada Papiros, localizada en el

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

PR 103+600 del trayecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad hasta el 15 de junio de 2023.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20233040025255 de 18 de junio de 2023 "Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad", que permitió la reanudación del cobro de las categorías III, IV, V, VI, Y VII.

Que a partir de la expedición de la Resolución referenciada, desde la Gerencia Social se adelantaron espacios de diálogo y concertación con las comunidades los días 27 de julio, 10 de agosto, 15 de septiembre y 10 de octubre de 2023 sin lograr un consenso efectivo a pesar de las distintas estrategias de concertaciones presentadas por la ANI.

Que la Gerencia Social de la Agencia Nacional de Infraestructura propuso prorrogar la suspensión del cobro en las categorías I y II de la Caseta, por dos (2) meses adicionales, con el fin de continuar los escenarios de diálogo para el adecuado desarrollo del proyecto en el marco de la participación ciudadana.

Que en consecuencia, el 20 de octubre de 2023 el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No. 20233040045385 mediante la cual se resolvió en el Artículo 1: "Reanudar el término de suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Caseta de control denominada Papiros, ubicada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el 15 de diciembre de 2023 a las 11:59 PM".

Que durante la prórroga enunciada, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) llevó a cabo reuniones para abordar alternativas de solución de la problemática. El 29 de noviembre de 2023 se llevó a cabo en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), una reunión con los representantes de la Concesión Ruta Costera. Como resultado de esta, el 04 de diciembre de 2023 la Agencia recibió el comunicado con radicado ANI No 20234091386702 proveniente de la Concesión Ruta Costera, en la que se indicó lo siguiente:

(...) Teniendo en cuenta que está próxima a vencerse la fecha que prórroga la suspensión del cobro de las tarifas I y II del Peaje de Papiros y con base en lo analizado en la reunión del 29 de noviembre 2023 llevada a cabo en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI"), ponemos a su consideración se estudie la posibilidad de prorrogar la fecha de suspensión de cobro a las categorías I y II por un mes más, es decir, hasta el 15 de enero de 2024, esto teniendo en cuenta que el Peaje en cuestión ha tenido una importante controversia social en el área de influencia y sobre todo de la comunidad de Puerto Colombia que incluso ha llevado en varias ocasiones a afrontar alteraciones del orden público, si a esto último se le suma que entraríamos en plena temporada navideña y de vacaciones donde regularmente hay más usuarios en la vía, se podría ocasionar un impacto mayor en la operación del Peaje (...)"

Que como resultado, el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No. 20233040055635 el 15 de diciembre de 2023, mediante la cual se resolvió en el Artículo 1: "Reanudar el término de suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Caseta de control denominada Papiros, ubicada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el 15 de enero de 2024 a las 11:59 PM".

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Que posteriormente, mediante Resolución No. 20243040001225 del 16 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte resolvió en el Artículo 1: "Suspender el cobro de las Categorías I y II de la Caseta de control denominada Papiros localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el 16 de febrero de 2024 inclusive."

Que mediante Resolución 20243040006075 del 16 de febrero de 2024, el Ministerio de Transporte prorrogó: "(...) *el término de suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el 30 de abril de 2024 inclusive*".

Que posteriormente, el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 20243040018565 del 2 de mayo de 2024, resolvió suspender nuevamente el cobro de las categorías I y II de la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el 30 de junio de 2024 inclusive.

Que con fecha 1 de julio de 2024, el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 20243040030055, estableció tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE, y suspendió el cobro de las categorías I y II de la caseta de control Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el 31 de julio de 2024.

Que el 01 de agosto de 2024, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20243040036035 resolvió en el Artículo 1: "Suspender el cobro de las Categorías I y II de la Caseta de control denominada Papiros localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el 1 de septiembre de 2024 inclusive."

Que en consecuencia, el 02 de septiembre de 2024, se reactivó el cobro en la Caseta de Control para las categorías I y II, con las Tarifas Diferenciales en las Categorías EI y EII establecidas en la Resolución 20243040030055 del 1 de julio de 2024; sin embargo, esta reactivación generó nuevamente controversia entre los usuarios del corredor, quienes expresaron su descontento por el impacto negativo en la movilidad y la economía local.

Que el día 4 de septiembre de 2024, la Gobernación del Atlántico mediante oficio con radicado ANI No. 20244091104712 manifestó su intención de asumir la Unidad Funcional 4 del proyecto y desmontar el peaje de Papiros como medida para mejorar la movilidad, dinamizar la economía local y garantizar el bienestar de las comunidades aledañas, comprometiéndose a asumir su operación y mantenimiento, y de esta forma zanjar el conflicto social que se viene presentando desde el año 2021 en torno a la Caseta de Control Papiros, y que ha impedido su cobro normal.

Con el objetivo de atender esta solicitud, el día 5 de septiembre de 2024 se realizó una mesa técnica de trabajo en las instalaciones de la Gobernación del Atlántico, con la participación del gobernador, Sr. Eduardo Verano de la Rosa, quien reiteró su solicitud de desafectar y recibir la Unidad Funcional 4 (UF4), a fin de dar solución a la problemática social, que ha desencadenado graves alteraciones del orden público en inmediaciones de la caseta de control de Papiros.

Como medida transitoria en respuesta a la propuesta de la Gobernación y con el fin de lograr un consenso con la comunidad que permitiera el funcionamiento de la Caseta de Control durante el estudio y análisis de viabilidad de la desafectación de la Unidad Funcional 4 (UF4), el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No. 20243040043395 del 11 de septiembre de 2024, estableciendo las siguientes franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la Caseta de Control Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Circunvalar de la Prosperidad: de lunes a viernes, de 6:30 a.m. a 8:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.; y los fines de semana y festivos, de 4:00 p.m. a 6:00 p.m.

Que posteriormente, mediante la Resolución 20243040054845 del 12 de noviembre de 2024, se mantuvo la suspensión del cobro de las tarifas correspondientes a las categorías I y II por un periodo de seis (6) meses, contados a partir del 14 de noviembre de 2024 y hasta el 14 de mayo de 2025 inclusive, tiempo durante el cual se estudiaron y formularon diferentes alternativas por parte de la Concesión. Dentro de este proceso se analizó la eventual recepción de la Unidad Funcional 4 del proyecto Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad por parte de la Gobernación del Atlántico; no obstante, se advirtió que, para asumir dicha responsabilidad, era necesario acreditar la disponibilidad de los recursos asociados al CAPEX pendiente de amortizar y al OPEX por ejecutar, aspecto que la Gobernación no logró demostrar en el marco de los análisis realizados.

Que durante el período de suspensión definido por la Resolución No. 20243040054845 del 12 de noviembre de 2024, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) ha llevado a cabo gestiones técnico-administrativas para evaluar la viabilidad de la propuesta presentada por la Gobernación del Atlántico. Esta propuesta tiene como objetivo la asunción de la operación, mantenimiento y sostenibilidad de la Unidad Funcional 4 (UF4) del Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, abarcando el tramo entre el K97+750 y el K109+133 de la Ruta Nacional 90A01. En las mesas de trabajo entre la ANI, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. y la firma interventora, se evaluaron varias alternativas para ofrecer una solución integral a los problemas identificados, buscando una resolución que equilibrara tanto los compromisos contractuales como las necesidades de la comunidad.

Por lo cual, la ANI solicitó información técnica clave a la Concesión, como el cálculo del CAPEX pendiente de amortizar y el OPEX por ejecutar en la UF4. Estos datos fueron requeridos en los oficios ANI No. 20243050402571 del 7 de noviembre de 2024, 20243050472511 del 27 de diciembre de 2024, y 20253050010151 del 14 de enero de 2025.

Que en la reunión técnica del 25 de febrero de 2025, el Concesionario manifestó que, conforme al análisis de inversión (CAPEX) y operación y mantenimiento (OPEX) de la Unidad Funcional 4, no era viable la desafectación de dicha unidad del alcance contractual, manifestando una afectación al modelo financiero del Contrato.

Que así mismo se informó que cualquier modificación en el esquema de operación contractual debe ser previamente evaluada respecto a su impacto en el equilibrio económico del contrato de concesión, y contar con la aprobación expresa de la Agencia Nacional de Infraestructura, con base en estudios técnicos, financieros y jurídicos que respalden su viabilidad. En este sentido, y conforme a los requerimientos previos, la Agencia reiteró mediante comunicaciones ANI No. 20253050072051 del 03 de marzo de 2025 y 20253050125051 del 09 de abril de 2025, solicitando al Concesionario la entrega de un documento técnico integral que permita valorar adecuadamente las alternativas y estructurar una hoja de ruta para su implementación.

Que, ante el vencimiento de la Resolución 20243040054845 del 12 de noviembre de 2024, mediante la Resolución 20253040017615 del 12 de mayo de 2025, se extendió la suspensión del cobro de las tarifas correspondientes a las categorías I y II por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de su expedición.

Que, mediante comunicación ANI No. 20256030245801 del 14 de julio de 2025, la Agencia Nacional de Infraestructura convocó a la Gobernación del Atlántico a una reunión de trabajo



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

programada para el 18 de julio de 2025 en la ciudad de Barranquilla, con el propósito de retomar la coordinación interinstitucional y revisar los avances técnicos y sociales relacionados con la operación de la Caseta de Control Papiros, en el marco de la prórroga establecida por la Resolución 20253040017615 del 12 de mayo de 2025

Que, mediante comunicación ANI No. 20253050307841 del 26 de agosto de 2025, la Agencia solicitó al Concesionario Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. la entrega y socialización del estudio de colas correspondiente a la Caseta de Control Papiros, como insumo técnico esencial para analizar las condiciones de tránsito, los impactos operativos y la viabilidad de las medidas adoptadas, en coordinación con la Gobernación del Atlántico y la firma interventora

Que, mediante comunicación ANI No. 20253050321481 del 3 de septiembre de 2025, la Agencia reiteró al Concesionario el cumplimiento de los requerimientos técnicos previamente formulados, con fundamento en la comunicación OFI-BC-ANI-N000352-02092025 de la Interventoría, destacando el carácter urgente de la entrega del estudio de colas como soporte para la evaluación operativa y contractual de la Caseta de Control Papiros

Que, la ANI ha tenido presencia activa en el territorio, el Presidente de la entidad realizó una visita a la zona de la caseta de control con el propósito de conocer directamente las percepciones e inquietudes de la comunidad, relacionadas con la capacidad operativa de la misma, los tiempos de tránsito y los efectos sobre la movilidad diaria.

Que, de manera complementaria, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI ha acompañado el proceso con presencia en la región, participando en reuniones técnicas con la Gobernación del Atlántico, en las que se han examinado las alternativas formuladas por el Concesionario y analizado posibles acciones complementarias que contribuyan a mejorar la movilidad y atender las inquietudes planteadas por los actores locales.

Que, durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025, se adelantaron diversas reuniones relacionadas con la caseta de control Papiros y sus aspectos técnicos, operativos y contractuales, con la participación de la Gobernación del Atlántico, el concesionario, la interventoría y la ANI, con el fin de coordinar acciones sobre declaratorias de emergencia, convenios, revisión de otrosíes y aspectos tarifarios del proyecto. A continuación, se presenta un resumen de estas reuniones:

FECHA	ASISTENTES
12/06/2025	ANI, Concesionario, Interventoría
14/07/2025	ANI, Concesionario, Interventoría
15/07/2025	ANI, Concesionario, Interventoría
18/07/2025	ANI, Concesionario, Interventoría
12/08/2025	Gobernación del Atlántico, ANI, Concesionario, Interventoría
26/08/2025	Gobernación del Atlántico, ANI, Concesionario, Interventoría
28/08/2025	Gobernación del Atlántico, ANI, Concesionario, Interventoría
1/09/2025	Gobernación del Atlántico, ANI, Concesionario, Interventoría
2/09/2025	Gobernación del Atlántico, ANI, Concesionario, Interventoría
15/09/2025	Gobernación del Atlántico, ANI, Concesionario, Interventoría
8/10/2025	ANI, Concesionario, Interventoría

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

En consecuencia, la Unidad Funcional 4 no será entregada a la Gobernación del Atlántico y el tramo permanecerá bajo la operación de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, en el marco de sus obligaciones contractuales.

Que la suspensión del cobro en la caseta de control Papiros se enmarca en un proceso en desarrollo de concertación y análisis técnico, orientado a valorar escenarios y construir soluciones que permitan atender las inquietudes de la comunidad, garantizando una movilidad más eficiente, una operación segura y un beneficio colectivo.

Que la Interventoría del proyecto, mediante la comunicación OFI-BC-ANI-N000461-10102025, radicada ante la ANI bajo el número 20254091303852 del 12 de octubre de 2025, emitió concepto respecto a la prórroga de la suspensión del cobro para las categorías I y II en la Caseta de Control Papiros, en los siguientes términos:

“(…)

Con base en la información consolidada, los resultados de las verificaciones realizadas y la experiencia acumulada durante la operación supervisada, esta Interventoría conceptúa favorablemente la aplicación de una nueva prórroga de la suspensión del cobro de tarifas para las categorías I y II en la Estación de Peaje Papiros dado que la infraestructura actual, los niveles de servicio y la gestión operativa evidencian estabilidad y suficiencia técnica para mantener la medida vigente sin riesgo operativo ni afectación a la seguridad vial, advirtiendo que esta decisión se debe adoptar bajo la figura de una medida temporal, excepcional y razonada, fundada en la necesidad de atender la participación ciudadana, proteger el orden público, y finiquitar la mejor solución sobre dicho peaje, para ello, la suspensión debe ser soportada en acto administrativo motivado, con justificación basada en participación ciudadana, interés general y sostenibilidad contractual. (...)”

Que conforme a las funciones y competencias de la ANI establecida en el Decreto 4165 de 2011 la Agencia realizó el análisis técnico, social, riesgos, jurídico y financiero, así como el concepto de Interventoría del proyecto, aportados por la Agencia en el oficio remitido, la ANI mediante radicado 20255000392231 del 23 de octubre de 2025, propone a esta cartera Ministerial analizar la viabilidad y pertinencia de:

1. Prorrogar la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Caseta de Control Papiros, localizada en el PR103 + 600 de la ruta nacional 90A01 del proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, por un término de seis (6) meses.

Que mediante el concepto con radicado No. 20251410159083 del 29 de octubre del 2025 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 (la oficina de regulación económica se permite remitir la solicitud, para que se adelante el trámite que corresponda). Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peajes.”, analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para las Categorías I y II de la estación del peaje denominada Puerto Colombia y la prórroga de la suspensión del cobro de las Categorías I y II en la Caseta de Control Papiros.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Que en dicho concepto la a Oficina de Regulación Económica la Oficina se permite recomendar a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, que se garanticen los recursos necesarios para la compensación de los ingresos dejados de percibir por parte del concesionario, derivados de los impactos asociados de la propuesta para "Prorrogar por un término de seis (6) meses, contados a partir del 12 de noviembre de 2025, la suspensión del cobro de las tarifas correspondientes a las Categorías I y II en la Caseta de Control denominada Papiros" perteneciente al Contrato de concesión bajo Esquema de APP No. 004-2014 "Proyecto de Concesión Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello acorde a las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	Materialización
a. De la soberanía del pueblo.	En atención a las solicitudes reiteradas de la comunidad del municipio de Puerto Colombia y sectores aledaños, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, junto con la Gobernación del Atlántico, el concesionario y la interventoría, evaluaron la medida de suspensión del cobro de tarifas para las categorías I y II en la caseta de control Papiros, como respuesta a las peticiones ciudadanas.
b. De la intervención del estado	En ejercicio de su función de dirección, regulación y control sobre la infraestructura vial de la Nación, el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura adoptaron la medida de suspensión temporal del cobro de tarifas en la caseta de control Papiros, garantizando la intervención estatal en la definición de mecanismos que equilibren los intereses contractuales con las condiciones socioeconómicas del territorio. De igual forma, se han mantenido espacios de coordinación institucional y técnica con la Gobernación del Atlántico para avanzar en la definición de una alternativa definitiva que armonice los aspectos financieros, técnicos y sociales del proyecto.
c. De la libre circulación	La medida de suspensión del cobro de tarifas para las categorías I y II en la caseta de control Papiros contribuye a garantizar el derecho a la libre circulación de los habitantes del área metropolitana de Barranquilla y Puerto Colombia, evitando afectaciones a la movilidad urbana y preservando la funcionalidad del corredor vial en condiciones de continuidad y seguridad.
d. De la integración nacional e internacional.	El Proyecto de Concesión Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad constituye un eje estratégico de conectividad nacional e internacional al articular la Costa Caribe con los principales puertos marítimos del país, fortaleciendo el comercio exterior y la competitividad logística. La medida adoptada en la caseta Papiros se enmarca en este propósito, al garantizar condiciones adecuadas de tránsito en un corredor de importancia estratégica para la región y el país.
e. De la seguridad.	La decisión de mantener la suspensión del cobro en Papiros favorece la operación segura del corredor vial, al evitar congestiones, maniobras riesgosas y conflictos viales asociados a la localización de la caseta dentro de un entorno urbano. Asimismo, permite mantener niveles adecuados de servicio y seguridad operacional para todos los usuarios.
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	En el marco del Contrato de Concesión 004 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Costera Cartagena–Barranquilla S.A.S., los ingresos por concepto de peajes y demás fuentes de ingreso contractual están destinados a cubrir las actividades de operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de las obras del corredor vial Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. La suspensión temporal en Papiros se adopta con base en un análisis de equilibrio financiero y sostenibilidad operativa del proyecto.
b. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	El Ministerio de Transporte, como autoridad competente, expide los actos administrativos mediante los cuales se establecen, modifican o suspenden las tarifas de peaje, previo concepto técnico favorable de la Oficina de Regulación Económica. El recaudo en las estaciones del proyecto está a cargo del concesionario, quien lo administra a través del patrimonio autónomo del contrato, bajo vigilancia, seguimiento y control de la interventoría.
c. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	La caseta de control Papiros, ubicada en el PR 103+800 de la Ruta Nacional 90A01, dentro de la Unidad Funcional 4 del Proyecto de Concesión Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, cumple una función operativa y de control. En esta estación, se mantiene la suspensión del cobro para las categorías I y II, mientras que las categorías IV, V, VI y VII cuentan con tarifas diferenciales definidas conforme a la estructura tarifaria vigente del contrato de concesión. Adicionalmente, se establece que los usuarios que realizan el pago en la estación de peaje Puerto Colombia, ubicada en el PR PR93+600 no deben efectuar pago en la caseta de control Papiros.
d. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	En atención a los criterios de equidad y proporcionalidad definidos en la Ley 105 de 1993, el corredor vial Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad cuenta con un esquema tarifario que reconoce las condiciones operativas y metropolitanas del tramo. La estación de peaje Papiros aplica tarifas diferenciales para las categorías IV, V, VI y VII, ajustadas a las distancias recorridas y a los costos de operación asociados. De igual forma, se ha previsto que los usuarios que transitan por el corredor realicen el pago correspondiente en la estación de peaje Puerto Colombia, atendiendo a la estructura tarifaria definida para el proyecto.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado desde el **xx al xx de octubre de 2025**, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un término de seis (6) meses, contados a partir del 12 de noviembre de 2025, la suspensión del cobro de las tarifas correspondientes a las Categorías I y II en la Caseta de Control denominada Papiros localizada en el PR103 + 600 de la ruta nacional 90A01 del proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, suspensión que



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

había sido establecida en la resolución 20243040054845 del 12 de noviembre de 2024 y prorrogada mediante la Resolución 20253040017615 del 12 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando se advierta algún riesgo de insuficiencia de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 004 de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI concurrirá con la debida antelación ante el Ministerio de Transporte para solicitar la respectiva modificación del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución que sean requeridas para conjurar dicho riesgo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARIA OSPINA ARIAS
Viceministra de Infraestructura encargada de las funciones del empleo de
Ministra de Transporte.